



Fundación
Universitaria Cafam
Conocimiento con Responsabilidad Social

Documento Institucional

Reglamento Estudiantil

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES, MATRÍCULAS, RESERVA DE CUPO Y TRASLADOS

Capítulo 1. De las inscripciones y la admisión

Capítulo 2. De las matrículas e inscripción de Unidades de Aprendizaje

Capítulo 3. De la reserva del cupo, las transferencias externas y traslados internos

TITULO III. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Del plan de estudios

Capítulo 2. De la asistencia

Capítulo 3. De la evaluación

Capítulo 4. De la pérdida del cupo

Capítulo 5. De los retiros

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES

TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. De las faltas disciplinarias

Capítulo 3. De las sanciones

Capítulo 4. Procedimiento disciplinario

TITULO VI. DE LOS GRADOS, DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Capítulo 1. De los requisitos de grado

Capítulo 2. De los diplomas

Capítulo 3. De la expedición de certificados

TITULO VII. DISTINCIONES Y ESTIMULOS DISPOSICIONES FINALES

Reglamento Estudiantil

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula las relaciones de los estudiantes con la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 2. El Reglamento de Estudiantes busca favorecer la calidad educativa, la participación estudiantil y la convivencia constructiva.

ARTÍCULO 3. De la calidad de estudiante: es estudiante de la Fundación Universitaria Cafam toda persona matriculada en la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES, MATRÍCULAS, RESERVA DE CUPO Y TRASLADOS

CAPÍTULO 1 - DE LAS INSCRIPCIONES Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. La inscripción es el acto mediante el cual la persona formaliza su interés de ser admitido como estudiante regular de la Fundación Universitaria Cafam, a través del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar la documentación contemplada en el formulario de inscripción:
 - Fotocopia del documento de identificación
 - La Fundación Universitaria Cafam, realizará la consulta de los resultados del examen de Ingreso a la Educación Superior EIES que hace el ICFES. Este requisito no aplica para aspirantes a programas técnicos profesionales.
- c. Presentar recibo de pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren realizado estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Fundación Universitaria Cafam, para su inscripción, deberán acreditar sus estudios y cumplir con los requisitos establecidos para ello en la legislación Colombiana y en los convenios internacionales.

ARTÍCULO 5. La admisión es el proceso mediante el cual la Fundación Universitaria Cafam selecciona de entre los aspirantes inscritos aquellos que cumplen con los requisitos para adelantar estudios que conduzcan a los títulos de idoneidad correspondientes, con sujeción a los cupos disponibles para cada período académico.

La admisión en la Fundación Universitaria Cafam tendrá como primer criterio de valoración el resultado del Examen de Ingreso a la Educación Superior EIES que hace el ICFES. Cada programa académico, de acuerdo con su necesidad, podrá ponderar el resultado de las áreas de conocimiento del examen de Estado, así como aplicar entrevistas y /o pruebas específicas.

PARÁGRAFO. Si se comprueba que el aspirante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual, nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y denuncias a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Con base en los resultados del conjunto de las pruebas, la Fundación Universitaria Cafam expedirá el listado de los admitidos y las fechas para su matrícula. Los aspirantes admitidos que no se presenten a matricularse en la fecha señalada deberán presentar una solicitud de aplazamiento de su matrícula.

CAPÍTULO 2 - DE LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 7. Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a la Fundación Universitaria Cafam. Este proceso comprende dos etapas para su

validez: pago de derechos pecuniarios e inscripción de Unidades de Aprendizaje. La matrícula deberá realizarse para cada período académico.

PARÁGRAFO 1. Matrícula Inicial. Es el acto inicial e individual por el cual el admitido a la Fundación Universitaria Cafam adquiere la calidad de estudiante. Para este acto el admitido deberá:

a. Entregar la siguiente documentación:

- Documento que acredite el título de Bachiller. No aplica para aspirantes a programas técnicos profesionales.
- Carné de afiliación a Entidad promotora de Salud ó en su defecto declaración formal del estudiante de ser beneficiario del Plan Obligatorio de Salud
- 1 fotografía 3x4 fondo azul
- Formulario de matrícula

b. Pagar los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación Universitaria Cafam

PARÁGRAFO 2. Renovación de Matrícula. En cada período académico el estudiante renovará la matrícula una vez cancele el valor de ésta, se encuentre a paz y salvo por todo concepto y realice la inscripción de unidades de aprendizaje o actividades académicas. En caso de no llenar estos requisitos dentro de los plazos establecidos en este reglamento se pierde la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 8. Todo estudiante que haya cancelado el valor de la matrícula, deberá firmar el documento de matrícula en la Decanatura correspondiente, según las fechas señaladas y anexar la documentación definida pertinente.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos que forman parte de la matrícula y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Fundación Universitaria Cafam.

PARÁGRAFO 2. Una vez perfeccionada la matrícula, el estudiante que, por cualquier causa, se retire de la Facultad, de-

berá comunicar por escrito su decisión al Decano, con lo cual, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 44 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Una vez registrada la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le expida el carné debidamente diligenciado en las fechas establecidas por la Fundación para ello, a aparecer en las listas oficiales de estudiantes de la Fundación Universitaria Cafam y a participar en las actividades de la misma.

ARTÍCULO 10. La matrícula puede ser ordinaria ó extraordinaria. La ordinaria, tiene que efectuarse dentro del plazo previsto pero no tiene condición especial; la extraordinaria, es la autorizada después de terminar el plazo para realizar la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo periodo académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 11. La Fundación prevé dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula. Cada programa académico definirá de acuerdo con los créditos previstos para el semestre el número máximo de créditos que corresponde a cada modalidad.

Por norma general se considera matrícula completa cuando el estudiante ha matriculado la mitad más uno de los créditos previstos para el periodo académico, cualquier número inferior o igual a la mitad de los créditos previstos para el periodo académico se considerará media matrícula.

ARTÍCULO 12. El estudiante podrá adicionar a su matrícula unidades de aprendizaje durante la primera semana de inicio de clases, siempre y cuando no supere el número máximo de créditos permitidos.

CAPÍTULO 3 - DE LA RESERVA DE CUPO, LAS TRANSFERENCIAS EXTERNAS Y TRASLADOS INTERNOS

ARTÍCULO 13. La reserva del cupo es el acto mediante el cual una persona admitida en cualquier período académico, que no haya perfeccionado su matrícula, se retira de la Institución hasta por un año, prorrogable por uno más, previa aprobación expresa y escrita del respectivo Decano.

Quien tenga reserva de cupo deberá cumplir la totalidad de requisitos vigentes al momento en que efectivamente se reintegre a la Fundación Universitaria Cafam y pagar los derechos

existentes en ese momento.

ARTÍCULO 14. De las Transferencias externas. Se podrán autorizar transferencias de otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El estudiante debe someterse en primer lugar al proceso regular de inscripción y admisión de la Fundación Universitaria Cafam
- b. Que exista cupo disponible para el programa al que se desea ingresar.
- c. Que el Decano del programa al cual fue admitido de visto bueno a la transferencia, previa entrevista con el aspirante y presentación de los certificados de notas con intensidad horaria requerida y con los respectivos contenidos programáticos.
- d. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente por la institución de educación superior de donde proviene.

PARÁGRAFO. Los estudiantes admitidos por transferencia externa, deberán cursar al menos el 35% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente al programa académico.

ARTÍCULO 15. De los traslados internos. Se podrán autorizar traslados internos entre programas de la Fundación Universitaria Cafam, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Cumplir con los requisitos de admisión exigidos por el programa al que desee ingresar.
- b. Que exista cupo disponible para el programa al que se desea ingresar.
- c. Que el Decano del programa al cual aspira a ingresar de visto bueno al traslado y a las homologaciones respectivas, previa entrevista con el aspirante.
- d. Tener un promedio Acumulado igual ó superior a tres punto veinte (3.20)

PARÁGRAFO. La aprobación del traslado y la ubicación del estudiante en el nuevo plan de estudios es competencia del Consejo de Facultad que recibe al estudiante, según criterios establecidos por el Consejo Académico

ARTÍCULO 16. De las Homologaciones. La Fundación Universitaria Cafam podrá homologar asignaturas que haya cursado el aspirante admitido en transferencia externa ó traslado interno. Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura cursada en otro programa de educación superior como equivalente a una Unidad de Aprendizaje del plan de estudios de un programa de la Fundación Universitaria Cafam. La homologación se hará siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La asignatura se haya cursado en una instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el estado
- b. El contenido temático y las competencias desarrolladas en la asignatura sean equivalentes a lo previsto en el plan de estudios de la Fundación Universitaria Cafam.
- c. Que la intensidad horaria sea igual o superior a la prevista en el plan de estudios de la Fundación Universitaria Cafam a fin de garantizar la equivalencia en los créditos académicos asignados
- d. La nota mínima obtenida en la asignatura haya sido de (3.5) (tres punto cinco) sobre 5.0 (cinco punto cero).
- e. Para los aspirantes que provengan de instituciones de educación superior extranjeras, se tendrá en cuenta además las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional sobre la materia.
- f. La homologación por transferencia externa se realizará sólo por una vez.
- g. El estudio de transferencia tiene un costo que será fijado anualmente en la resolución de derechos pecuniarios de la Fundación Universitaria Cafam.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse, el estudiante deberá

someterse a un proceso de validación de competencias. El consejo de Facultad será el competente para realizar este procedimiento.

ARTÍCULO 17. De la Carrera Simultánea: Dentro de la Fundación Universitaria Cafam, un estudiante puede cursar en forma simultánea un segundo programa académico, para ello debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que haya cursado el primer semestre de su primer programa b. Cumplir con los requisitos de admisión del segundo programa
- c. Tener en su primer programa académico un promedio acumulado igual ó superior a tres punto cincuenta (3.50).
- d. Cumplir con el procedimiento de matrícula en el segundo programa.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 1 - DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 18. La Fundación Universitaria Cafam organizará su trabajo académico en dos periodos anuales de una duración de 18 semanas cada uno

ARTÍCULO 19. Los módulos de formación serán desarrollados conforme al plan de estudios y al calendario académico establecido en el respectivo programa.

ARTÍCULO 20. Los módulos de formación se organizan en tres áreas: transversal, básica y específica.

En el área transversal se agrupan los módulos y las unidades de aprendizaje que los estudiantes de todos los programas académicos deben cursar para asegurar el logro de las competencias relacionadas con los comportamientos y actitudes que son comunes a diferentes ámbitos del desempeño profesional u ocupacional previstas en el plan de estudios en coherencia con los principios institucionales.

En el área básica se agrupan los módulos y las unidades de aprendizaje que desarrollan las competencias que fundamen-

tan la formación específica en cada programa.

En el área específica se agrupan los módulos y las unidades de aprendizaje destinadas al desarrollo de las competencias profesionales u ocupacionales definidas en el plan de estudios de cada programa.

Se considerarán electivas de contexto las unidades de aprendizaje de ampliación y desarrollo de áreas diferentes al programa que cursa el estudiante que amplían su ámbito de conocimiento, cultura y desarrollo humano.

Se consideran Electivas específicas: ó de profundización, aquellas que aportan al perfil profesional del estudiante. Cada programa cuenta con un portafolio de electivas disponibles.

Para los programas ofrecidos en el sistema de ciclos propedéuticos, se consideran electivas propedéuticas aquellas que preparan para el ciclo superior y por lo tanto, no son requisito para optar al título del ciclo correspondiente.

ARTÍCULO 21. DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Son aquellas que complementan la formación integral del estudiante y desarrollan competencias básicas y transversales.

Las unidades para la formación complementaria, tendrán una calificación cualitativa y no afectarán el promedio ponderado del estudiante, tales unidades son:

Idioma Extranjero: desarrolla en el estudiante la competencia de una segunda lengua. El estudiante podrá acreditar su competencia mediante examen de suficiencia.

Herramientas informáticas: desarrolla en el estudiante la competencia del uso de herramientas informáticas. El estudiante podrá acreditar su competencia mediante examen de suficiencia

Electivas de Bienestar Universitario; Complementen la formación integral de la persona de acuerdo con sus áreas de interés (cultura, deportes, desarrollo personal, etc.)

Las unidades de FORMACIÓN COMPLEMENTARIA sólo serán facturadas cuando el estudiante las repruebe ó las retire de su matrícula y deba inscribirlas por segunda vez

ARTÍCULO 22. La Fundación Universitaria Cafam organizará su plan de estudios de acuerdo con el sistema de créditos académicos, definidos como la unidad de medida o de estimación de tiempos requeridos por el estudiante para alcanzar las metas o propósitos de aprendizaje que incluyen las actividades de aprendizaje presencial y las de aprendizaje independiente.

ARTÍCULO 23. Los estudiantes podrán tomar un máximo de 18 créditos por periodo académico. En casos especiales o cuando el estudiante se encuentre cursando doble programa ó un programa bajo la modalidad de ciclos propedéuticos, el Decano podrá autorizar la matrícula de más de 18 créditos siempre y cuando no sobrepase 22 créditos.

ARTÍCULO 24. La Fundación Universitaria Cafam contará cada año con un calendario académico oficial, en el cual se definen los plazos de inicio y finalización de períodos académicos, la fecha para la realización de matrículas, pruebas, retiros e inscripción de Unidades de Aprendizaje.

CAPÍTULO 2 - DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 25. La asistencia a las clases y demás actividades académicas de carácter presencial programadas en cada Unidad de Aprendizaje es obligatoria.

El registro de asistencia será llevado por el profesor junto con el de calificaciones, en listas suministradas por la Decanatura de la Facultad.

ARTÍCULO 26. La inasistencia a un veinte por ciento (20%) o más de las horas de clase y demás actividades académicas de carácter presencial previstas para el período académico de una unidad de aprendizaje, será causal de pérdida de la misma. En estos casos, la nota definitiva será de cero, cero (0.0).

ARTÍCULO 27. La inasistencia al 20% de la unidad de aprendizaje, por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada ante la Decanatura correspondiente, será causal del retiro de la unidad sin afectar el promedio académico del semestre, pero no dará lugar a devoluciones sobre el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 28. Si por cualquier circunstancia se dejan de dictar el veinte por ciento (20%) o más de las horas de clases y demás actividades académicas de carácter presencial previstas para una unidad de aprendizaje, o se presentan irregularida-

des graves en el desarrollo de la misma, esta podrá ser cancelada por el Decano, quién dejará constancia motivada y escrita de este hecho, y programará nuevamente su desarrollo en las mismas condiciones definidas en el programa.

CAPÍTULO 3 - DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 29. La evaluación en la Fundación Universitaria Cafam se entiende como la apreciación del nivel de logro alcanzado por un alumno en la adquisición de una competencia, y como tal incluirá la valoración de los avances conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante.

DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. En la Fundación Universitaria Cafam se realizarán las siguientes pruebas de evaluación:

1. De admisión: Son aquellas que presentan los aspirantes a ingresar a la Fundación Universitaria Cafam, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulen la materia.
2. Parciales, Previas o de Comprobación: Son las pruebas que se presentan durante el período académico con el fin de ir conformando la calificación de la unidad de aprendizaje.
3. Supletorias: Son las que se presentan en fecha distinta de la programada.
4. De grado: Son las presentadas como requisitos adicionales para recibir el título correspondiente. Pueden ser, entre otras, prácticas profesionales, asistencia de investigación, pasantías, preparatorios o trabajos de grado.
5. De Concurso: Son aquellas que se presentan para obtener distinciones o cargos dentro de la Fundación Universitaria Cafam.
6. De Validación: Son aquellas presentadas por el estudiante para acreditar las competencias relacionadas con una unidad de aprendizaje. Es facultativo de la Fundación Universitaria Cafam, aceptar pruebas de validación de estudiantes.

El estudiante que presente una prueba de validación deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar la solicitud ante el Decano
- b. Una vez autorizado por el Decano y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes
- c. La prueba se presenta ante el profesor delegado por el Decano
- d. La calificación mínima aprobatoria de un examen de validación será de tres punto cinco (3.5). Si se reprueba el examen, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de la unidad de aprendizaje

El examen de validación debe cubrir la totalidad de las competencias desarrolladas en la Unidad de Aprendizaje

ARTÍCULO 31. Las pruebas de evaluación se presentarán en las instalaciones de la Fundación Universitaria Cafam en la fecha y hora fijadas por la respectiva autoridad académica, dentro del calendario académico.

PARÁGRAFO. Sólo tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de la Fundación Universitaria Cafam, cuando sean autorizadas en forma previa y escrita por el respectivo Decano.

ARTÍCULO 32. Cuando las pruebas de evaluación sean orales se practicarán preferiblemente ante dos evaluadores.

ARTÍCULO 33. El profesor tendrá la potestad de eximir de algunas pruebas a los estudiantes que hayan demostrado excelente rendimiento académico en la respectiva Unidad de Aprendizaje. La calificación correspondiente a la prueba en caso de que el estudiante sea eximido será de cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 34. El estudiante que solicite la presentación de una prueba supletoria deberá allegar ante el Decano de la Facultad correspondiente, la justificación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba correspondiente. El Decano es el competente para autorizar la prueba supletoria, quien podrá verificar la autenticidad de la

documentación que se anexe a la solicitud y la decisión deberá tomarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de solicitud del supletorio.

La no presentación de una prueba solamente se podrá fundamentar por el estudiante en justa causa, la cual se entiende como aquellos casos imprevisibles o irresistibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la justificación por falta de presentación de una prueba sea por enfermedad, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, E.P.S o médico con su respectivo registro. Además, deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado y sólo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

ARTÍCULO 35. Las pruebas supletorias serán del mismo tipo de las realizadas originalmente. En todo caso, la fecha de la presentación de la prueba se fijará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que el supletorio fue autorizado.

PARÁGRAFO 1. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 36. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación de una prueba, los estudiantes podrán solicitar la revisión, directamente al profesor que la hubiere practicado, si no está de acuerdo con la revisión del profesor, en una segunda instancia podrá solicitar ante el Decano un segundo calificador dentro del mismo término sustentando dicha petición en forma escrita, clara y precisa. El Decano o quien él delegue concederá la mencionada revisión.

PARÁGRAFO 1. En la revisión efectuada, se podrá disminuir o aumentar la calificación obtenida por el estudiante y luego de los trámites descritos, la nota que se tendrá como calificación de la prueba será la que resulte de la revisión.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por publicación el acto por medio del cual la autoridad competente del programa académico da a conocer la calificación y pone a disposición del estudiante la prueba escrita.

DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 37. Las pruebas se calificarán con notas comprendidas entre cero punto, cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Las calificaciones deberán ser presentadas por los docentes en unidades y fracciones de décimas.

La siguiente tabla muestra las equivalencias de notas cuantitativas en una escala cualitativa, acorde con lo establecido en el modelo de evaluación por competencias del Proyecto Educativo Institucional.

Nivel de Desarrollo de la competencia	Escala Numérica
Nivel Alto	4.1 - 5.0
Nivel Medio	3.0 - 4.0
Nivel Bajo	1.0 - 2.9
Nulo	0.0 - 0.9

La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas y para una Unidad de Aprendizaje será de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco; se eliminarán, si fuesen inferiores. El promedio de las notas finales se expresa con un número entero y un decimal.

PARÁGRAFO 2. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del período académico o el promedio acumulado de la carrera. El promedio del período académico ó el acumulado de la carrera se expresa con un número entero y dos decimales

ARTÍCULO 38. Se entiende por calificación final de una unidad de aprendizaje el cómputo resultante de todas las pruebas de evaluación realizadas en ella. En toda Unidad de Aprendizaje habrá tres cortes de evaluación.

PARÁGRAFO. Sólo para los estudiantes de primer período académico del programa se podrán hacer modificaciones a las calificaciones obtenidas en cualquiera de los tres cortes de evaluación siempre y cuando haya evidencia del cumplimiento del plan de mejora propuesto por el profesor.

ARTÍCULO 39. Una unidad de aprendizaje se reprueba por obtener una calificación final inferior a tres punto cero (3.0). Una unidad que se valora cualitativamente como aprobada o reprobada, se pierde cuando se reprueba.

ARTÍCULO 40. Toda unidad de aprendizaje que se repruebe, deberá repetirse.

ARTÍCULO 41. El promedio ponderado del período académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada Unidad de Aprendizaje por el número de créditos correspondiente a dicha Unidad de Aprendizaje, sumar estos resultados y dividirlos por el número de créditos cursado en el período.

El promedio ponderado del período académico debe ser igual o mayor a tres punto veinte (3.20), de lo contrario, el estudiante entrará en período de prueba académico.

El estudiante solo podrá permanecer en período de prueba académico por dos períodos consecutivos, luego de los cuales perderá el cupo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de prueba académico, el período en el que el estudiante que ha tenido en el período anterior un promedio ponderado inferior a tres punto veinte (3.20), hace un compromiso de mejora de su rendimiento académico, de cuyo cumplimiento depende su continuidad como estudiante de la Fundación Universitaria Cafam

PARÁGRAFO 2. Se entiende por período de prueba disciplinario, aquél período en el que el estudiante que ha sido sometido a un proceso disciplinario hace un compromiso de mejora de su comportamiento, de cuyo cumplimiento depende su continuidad como estudiante de la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 42. Para calcular el promedio acumulado del programa, se utilizará el mismo procedimiento para calcular el promedio ponderado de un período académico, teniendo en cuenta las unidades de aprendizaje cursadas desde el comienzo del programa Académico. Para este cálculo se incluyen las unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas, las unidades homologadas, las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas y las validadas, por el contrario no deben incluirse las reprobadas que han sido repetidas y ya aprobadas.

ARTÍCULO 43. En relación con los promedios académicos a que se refieren los artículos 41 y 42 de este reglamento, para los Estudiantes regulares de la Fundación Universitaria Cafam que se encuentren matriculados en dos programas académicos se les calcularán promedios académicos diferentes para cada programa.

CAPÍTULO 5 - DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 44. El cupo en la Fundación Universitaria Cafam se pierde por:

- a. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico por la Fundación Universitaria Cafam para matrículas ordinarias o extraordinarias, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, evaluación que efectuará el Decano de Facultad.
- b. Abandonar el Programa Académico.
- c. Periodo de prueba académico ó disciplinar por dos periodos consecutivos
- d. Superar el tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde a un 50% de la duración del programa en períodos académicos. Para calcular el tiempo de permanencia no se sumarán los períodos en reserva de cupo.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante ha perdido el cupo en un programa de la Fundación Universitaria Cafam puede volver a aplicar a cualquier otro programa de la Institución, menos a aquel en donde perdió por última vez el cupo, sin importar el tiempo transcurrido entre la pérdida del cupo y la iniciación en el otro programa.

No obstante lo anterior, si al estudiante le faltaren dos o menos periodos académicos exigidos para culminar el programa en el que perdió el cupo, el Decano, transcurrido el término de un (1) año, podrá analizar la viabilidad de la continuidad del estudiante, con la facultad de imponerle las condiciones académicas que considere pertinentes.

CAPÍTULO 6 - DE LOS RETIROS DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y LA CANCELACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 45. Una vez perfeccionada la matrícula el estudiante podrá solicitar el retiro del programa académico, caso en el cual no habrá devolución de lo que se hubiere pagado por concepto de matrícula.

Sin embargo, si el retiro se solicita una vez perfeccionada la matrícula y hasta dentro de las primeras cuatro (4) semanas del período académico correspondiente, el estudiante podrá escoger una de estas dos posibilidades:

1. Reservar el cupo. Caso en el cual, si es aceptada por el Decano, se abonará al valor de la matrícula cancelado para el siguiente período académico, menos un 10%, conforme se dispone en el presente Reglamento.
2. Retirarse definitivamente. En este caso le será devuelto el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula pagada por el estudiante. Si se trata de un estudiante de primer semestre, sólo se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 46. El estudiante podrá retirar una o más Unidades de Aprendizaje de un periodo académico siempre y cuando no haya cursado más del 35% de la misma.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 47. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Cafam tienen derecho a:

- a. Acceder a todos los servicios que ofrezca la Fundación Universitaria Cafam en pro de su formación integral.
- b. Recibir información completa y clara sobre las normas y procedimientos de la Fundación Universitaria Cafam.
- c. Conocer al inicio de cada periodo académico el programa de cada Unidad de Aprendizaje, su metodología de evaluación y el valor de las pruebas a realizar.
- d. Expresar, discutir y examinar sus propias ideas, dentro del orden y respeto a las personas.
- e. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.

f. Presentar verbalmente o por escrito, solicitudes y reclamos respetuosos ante la autoridad competente, al tenor de lo dispuesto en los reglamentos y obtener respuesta oportuna.

g. Elegir y ser elegido como representante en los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Cafam de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 48. Son deberes de los estudiantes:

a. Conocer y acatar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria Cafam.

c. Asumir las responsabilidades propias de su formación integral.

b. Mantener el orden, facilitar la realización de las actividades académicas y concurrir puntualmente a clase.

c. Cumplir cabalmente con las actividades académicas que corresponden a su proceso de formación.

d. Cumplir las órdenes de las autoridades de la institución y acatar las sanciones que les sean impuestas.

e. Respetar a la Fundación Universitaria Cafam, al personal directivo, docente y administrativo, a sus discípulos y demás personas que presten servicios en ella.

f. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.

g. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la Fundación Universitaria Cafam.

h. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.

i. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con la Fundación Universitaria Cafam.

j. Portar el carné entregado por la Fundación Universitaria Cafam mientras esté en el campus universitario

y fuera de él cuando se encuentre en misión de la Fundación Universitaria Cafam.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. El régimen disciplinario de la Fundación Universitaria Cafam se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la cosa juzgada y la imposibilidad del superior de agravar la sanción.

Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Fundación Universitaria Cafam sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan en el presente Reglamento, todo de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente aquí se consagren.

Cuando hubiera sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en el presente Reglamento, la decisión quedará en firme y no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO 2 - DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 50. Son faltas disciplinarias las conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura Institucional, las que atentan contra la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria Cafam, el orden académico o contra la ética, el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva. Se clasifican en faltas leves y faltas graves, dependiendo de su naturaleza, sus efectos, modalidades, circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 51. De las faltas disciplinarias leves: Son aquellas conductas que implican la violación o incumplimiento de los reglamentos y estatutos de la Fundación universitaria Cafam, que no estén expresamente definidas en ellos como faltas graves.

ARTÍCULO 52. De las faltas disciplinarias graves: Se consideran faltas disciplinarias graves, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Impedir el normal desarrollo de las clases, talleres, laboratorios y demás servicios a que tiene derecho la comunidad universitaria.
- b. Todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Fundación Universitaria Cafam en el acto de matrícula y en este Reglamento..
- c. Injuriar o calumniar, a las Directivas, Docentes, Funcionarios, Estudiantes y demás miembros de la Fundación Universitaria Cafam.
- d. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Fundación Universitaria Cafam, de acción, de palabra, o de cualquier otra forma dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
- e. Realizar actos que atenten gravemente contra la moral y/o buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Fundación Universitaria Cafam.
- f. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa en sus instalaciones.
- g. Ingresar a las instalaciones de la Fundación Universitaria Cafam en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes, alucinógenos o sustancias psicotrópicas.
- h. Causar daños intencionales o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- i. Emplear el nombre de la Fundación Universitaria Cafam para promover juegos de azar.
- j. Portar armas o elementos explosivos en el recinto.
- k. Portar, traficar, o usar estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

l. Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.

m. Falsificar o alterar documentos en general.

n. Realizar plagio de cualquier producción intelectual.

o. Sustraer o hurtar cualquier bien o dinero de la Fundación Universitaria Cafam.

p. Cometer fraude, o coadyuvar en esta conducta, en las pruebas de evaluación; en este caso se anula la prueba de evaluación, con la calificación de cero punto cero (0.0).

q. Las demás conductas que sean calificadas como delitos por la ley.

r. Uso indebido de los medios de información internos de la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 53. Circunstancias agravantes para la calificación de la falta: Se consideran entre otras las siguientes:

a. Reincidir en la comisión de faltas.

b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, y otros colaboradores de la Fundación Universitaria Cafam.

c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por la Fundación.

d. Cometer la falta para incurrir en otra.

e. Incumplir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 54. Circunstancias atenuantes para la calificación de las faltas: Se consideran entre otras las siguientes:

a. Buena conducta anterior.

b. Confesar la falta oportunamente.

- c. Procurar por iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO 3 - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de la falta disciplinaria son:

- a. Retiro de clase o actividad académica presencial.
- b. Amonestación verbal
- c. Amonestación escrita
- d. Periodo de prueba disciplinar.
- e. Suspensión de matrícula.
- f. Cancelación de matrícula.

PARÁGRAFO. Toda sanción disciplinaria se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 56. Retiro de clase o actividad académica presencial por el profesor: Consiste en la facultad del profesor para retirar del salón al estudiante que, según su criterio, obstaculice el normal desarrollo de la clase o actividad académica presencial. Contra este acto no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Cuando se haya aplicado a un estudiante esta sanción el profesor informará de ella al Decano correspondiente.

ARTÍCULO 57. Amonestación: Es la que realiza el Decano verbalmente o mediante comunicación escrita, por faltas leves.

ARTÍCULO 58. Periodo de Prueba Disciplinar Es la condición impuesta por el Decano en relación con la observancia de un compromiso de buen comportamiento de acuerdo con lo definido en el párrafo 2 del artículo 41 del presente reglamento.

El estudiante en periodo de prueba disciplinar y que incurra en la violación del compromiso será sancionado con la cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 59. Suspensión de matrícula: Consiste en la no auto-

rización por parte del Decano de la renovación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos, según amerite la falta.

PARÁGRAFO. Se cancelará la matrícula al estudiante que por segunda vez incurra en falta que amerite suspensión de matrícula.

ARTÍCULO 60. Cancelación de matrícula: Es la máxima sanción aplicada por la Fundación Universitaria Cafam a un estudiante, impuesta por el Rector, y consiste en el retiro del estudiante de la Institución y la no renovación de la matrícula para ninguno de sus programas.

CAPÍTULO 4 - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61. Procedimiento para Sancionar: Para garantizar los derechos del estudiante contemplados en este régimen cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra alguno de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

a. La acción disciplinaria se iniciará de oficio por la Fundación Universitaria Cafam o por queja debidamente fundamentada, ante el Decano de la facultad a la cual pertenezca el estudiante inculcado.

b. El Decano que inició la acción disciplinaria dará traslado de los cargos que se le imputan al estudiante, junto con las pruebas existentes-

c. Dentro del término de cinco (5) días hábiles, el estudiante deberá presentar sus descargos por escrito y presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere.

d. Recibidos los descargos y practicadas las pruebas solicitadas por estudiante, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que considere pertinentes la Fundación Universitaria Cafam, la autoridad correspondiente tomará la decisión respectiva, la cual será notificada al estudiante informándole de los recursos que proceden, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3 de este reglamento.

e. De los Recursos : Para las sanciones impuestas por el Decano procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el Vicerrector Académico. Contra la sanción impuesta por el

Rector de cancelación de matrícula procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo Superior.

f. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El recurso de apelación de ser procedente se concederá en el efecto suspensivo.

g. De las notificaciones. Todas las notificaciones deberán efectuarse personalmente y por escrito al estudiante, o en su defecto por correo certificado enviado a la dirección de residencia registrada en la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 62. Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los, estímulos y distinciones que la Fundación Universitaria Cafam otorgue.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Fundación Universitaria Cafam.

ARTÍCULO 63. Impedimentos y Recusaciones: Si alguno de los Decanos de Facultad se encuentra impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones al Vicerrector Académico.

Cuando se declara impedido el Vicerrector Académico, será el Rector quien designe la autoridad que lo sustituya, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta decisión será notificada a los Decanos y al estudiante.

TÍTULO VI

DE LOS GRADOS, DE LOS DIPLOMAS Y DE LOS CERTIFICADOS

CAPÍTULO 1 - DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 64. Para obtener el Grado y el Diploma correspondientes, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los módulos correspondientes al plan de estudios de la carrera, que debe

haberse desarrollado de conformidad con los reglamentos internos de la Fundación Universitaria Cafam.

2. Cumplir con los requisitos de grado, de acuerdo con la reglamentación de cada Programa Académico.

3. Haber cancelado los derechos de Grado y encontrarse a Paz y Salvo con la Fundación Universitaria Cafam.

4. Los demás que determine la ley y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO. Una vez que el estudiante cumpla con todos los requisitos académicos exigidos en el numeral 1 del presente artículo, dispondrá de dos (2) años para cumplir con todos los requisitos de grado establecidos por la Fundación Universitaria Cafam. Si en este término el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá cursar un período académico de actualización y luego dispondrá de un semestre calendario adicional para titularse.

CAPÍTULO 2 - DE LOS DIPLOMAS

ARTÍCULO 65. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos anteriores, la Fundación Universitaria Cafam le expedirá el Diploma en que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiere.

ARTÍCULO 66. Podrá expedirse duplicado del Diploma de Grado a solicitud del interesado una vez sean cancelados los respectivos derechos. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO 67. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido, podrá la Fundación Universitaria Cafam, con aprobación del Consejo Académico de la Facultad, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: "Grado Póstumo".

CAPÍTULO 3 - DE LA EXPEDICIÓN Y ADMISIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 68. La Fundación Universitaria Cafam expedirá los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los

cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Fundación Universitaria Cafam, previa cancelación de los derechos correspondientes.

TÍTULO VII

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 69. La Fundación Universitaria Cafam reconocerá a los estudiantes que se destaquen por su labor académica, investigativa, deportiva, cultural y social. Este reconocimiento se incluye, entre otros, el otorgamiento de distinciones, becas, intercambios estudiantiles y otros que disponga el Consejo Académico.

ARTÍCULO 70. El Consejo Académico podrá reconocer mediante estímulos académicos, la labor de cualquiera de sus estudiantes que obtengan un reconocimiento externo a la Fundación Universitaria Cafam, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico, investigativo, deportivo, cultural o social. El Consejo Académico respectivo reglamentará la materia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71. Los asuntos de tipo académico no contemplados en este Reglamento serán sometidos al estudio de los respectivos Consejos Académicos y, en todo caso, a la decisión del Rector.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación del Reglamento.

ARTÍCULO 72. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada unidad de aprendizaje o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las correspondientes decisiones.

ARTÍCULO 73. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Fundación Universitaria Cafam, en la reunión efectuada el tres (3) de junio de 2010, como consta en el Acta N° 12, de la cual forma parte integrante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado:

JAIRO HUMBERTO CIFUENTES MADRID
Presidente

ÁLVARO LONDOÑO BOTERO
Secretario